

Ascensos y vacantes

Art. 23. En el caso de ascenso, el empleado debe superar un periodo de prueba de tres meses. A la finalización de este periodo, se abonarán las diferencias salariales que dicho periodo comporte, entendiéndose que si el empleado no superara el periodo de prueba, retornaría a su puesto de origen en las mismas condiciones que tenía, habiéndosele satisfecho las diferencias salariales al cargo que desempeñó.

Art. 24. Vacantes.—En el caso de producirse una vacante, la Dirección de la Empresa, deberá proceder a comunicarlo por escrito al Comité de Empresa, indicando las condiciones exigidas para su cobertura.

Art. 25. Promoción de los trabajadores.—En atención de la importancia que el inglés tiene en el desenvolvimiento de las actividades de la Empresa, ésta se compromete antes del 31 de diciembre a facilitar el acceso al estudio del mismo, sufragando el coste en un 50 por 100. Para la elección del Centro en el que se impartirán estos cursos, se tendrá en cuenta el informe del Comité de Empresa.

Art. 26. Los empleados de la Empresa, podrán acceder a la compra de coches usados de la misma, con un máximo de un vehículo por año, cuando la Empresa decida la venta de los mismos, al precio de venta de «retail» (al detalle), con un 30 por 100 de descuento y entregando el coche en el mismo estado que a un mayorista, entendiéndose que el coche sea transferido a nombre del empleado o al de su cónyuge.

Art. 27. Sanciones y despidos.—Será preceptiva la comunicación de los mismos con antelación al Comité de Empresa.

Art. 28. Suspensión del carné de conducir.—Los trabajadores a quienes se les retire el carné de conducir por un periodo de tiempo no superior a tres meses, serán acoplados a otro trabajo en alguno de los servicios de que disponga la Empresa dentro de su categoría. En todo caso se le mantendrá el salario íntegro.

Art. 29. Resolución de conflictos.—Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes se someten expresamente al procedimiento establecido para la resolución de los conflictos colectivos de trabajo, para la solución de cualquier discrepancia que pudiese surgir.

Art. 30. En caso de accidente o enfermedad, el trabajador continuará percibiendo el 100 por 100 del salario real

Art. 31. Seguridad e higiene en el trabajo.—El Comité de Seguridad e Higiene es un órgano representativo unitario de todos los trabajadores o de la Empresa, sin carácter ejecutivo y vinculado al Comité de Empresa. Dicho Comité, que se integrará paritariamente por la representación de los trabajadores y de la Empresa, se constituirá en los Centros de trabajo de más de 100 trabajadores. En los Centros de trabajo con menos de 100 trabajadores existirá un Delegado de Seguridad e Higiene que será elegido dentro de los Delegados de Personal.

Todos los trabajadores pasarán anualmente una revisión médica en los Institutos de Seguridad e Higiene de las provincias respectivas.

Cuando el trabajo que realice la mujer encinta pueda poner en peligro su embarazo, según prescripción del médico, ésta podrá solicitar que se le asigne un nuevo y adecuado trabajo, de acuerdo con su categoría y sin reducción salarial, procurando la Empresa facilitársele y quedándole garantizada su vuelta al trabajo habitual una vez que se produzca el alumbramiento.

Dado que algunos de los garajes y locales de la Compañía no reúnen las condiciones básicas para el normal funcionamiento de las tareas encomendadas al personal que trabajen en los mismos, la Empresa se compromete a subsanar todos los casos con las mejoras necesarias en un periodo máximo de tres meses.

Art. 32. Derechos sindicales.—La Empresa reconoce la existencia del Comité Intercentros, compuesto por catorce personas, como único órgano de representación unitaria de todos los trabajadores. Las competencias de dicho Comité serán las siguientes:

— Denunciar, iniciar, negociar y concluir los Convenios Colectivos que afecten a sus representados, como el único órgano representativo de los trabajadores de la Compañía, afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio.

— Recibir información, que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución en general del sector económico a que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre los programas de producción y evolución probable del empleo de la Empresa.

— Emitir informes con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

- A) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquélla.
- B) Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones a poblaciones distintas.
- C) Planes de formación profesional de la Empresa.
- D) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- E) Conocer el balance, la cuenta de Resultados, Memoria y demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

— Cualquier otra competencia que les sea otorgada por la Ley.

— El crédito de horas para los representantes de los trabajadores a utilizar en las funciones propias de su cargo será de 40 (cuarenta) horas mensuales.

— El crédito de horas de cualquiera de los Delegados podrá ser acumulado en uno de ellos con un máximo de 80 (ochenta) horas mensuales.

— Derecho de utilización de espacios reservados en el tablón de anuncios para informar y comentar a sus compañeros sobre asuntos relacionados con la actividad laboral y sindical, así como derecho a disponer en cada Centro de trabajo de un local que la Empresa habilite para sus reuniones. Tendrán derecho a convocar asambleas en los locales que la Empresa asigne para ello, en cualquier momento, fuera de las horas de trabajo.

— Los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales legalmente constituidas siempre que superen el 10 por 100 de la plantilla, en un Centro con más de 20 (veinte) trabajadoras, podrán reunirse en los locales de la Empresa, fuera de las horas de trabajo, procurando la Empresa proporcionarles el lugar adecuado.

— La Empresa deducirá en nómina la cuota sindical de todo trabajador que lo solicite.

Art. 33. Siempre que sea solicitado por la totalidad de los trabajadores de los Centros de trabajo de una ciudad determinada, la Empresa domiciliará el cobro de la nómina mensual en el Banco o Caja de Ahorros indicado por las personas afectadas.

Art. 34. Comisión de Vigilancia y Control.—Se constituirá una Comisión de Vigilancia y Control del Convenio Colectivo, compuesta por tres representantes de los trabajadores, elegidos entre los miembros del Comité de Empresa y otros tres representantes de la Empresa, con el fin de velar por el exacto cumplimiento de lo acordado, así como la interpretación del mismo, sometiéndose ambas partes en caso de discrepancia a la Autoridad laboral. Dicha comisión, se encargará de la redacción y elaboración del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 35. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente en su conjunto.

En consecuencia, si por aplicación de normas legales vigentes o por ejercicio de las facultades propias de la Autoridad laboral, o cualquier otra, no fuese posible la aprobación o aplicación de alguno de los pactos establecidos, o se impusiese su modificación, la Comisión Negociadora deberá reunirse a considerar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio, o si por el contrario, la modificación de tal o tales pactos, obliga a revisar otras concesiones recíprocas que las partes hubieran hecho.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

26458 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de diciembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	77,927	78,157
1 dólar canadiense	65,131	65,401
1 franco francés	17,169	17,238
1 libra esterlina	181,881	182,731
1 libra irlandesa	147,749	148,498
1 franco suizo	44,038	44,294
100 francos belgas	247,308	248,828
1 marco alemán	39,714	39,933
100 liras italianas	8,380	8,414
1 florin holandés	36,645	36,840
1 corona sueca	17,740	17,833
1 corona danesa	12,964	13,024
1 corona noruega	15,183	15,258
1 marco finlandés	20,253	20,366
100 chelines austriacos	559,539	563,618
100 escudos portugueses	146,893	147,884
100 yens japoneses	36,662	36,857